

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Nº 15.905

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 10 DE JULIO DE 1967

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 236 de 29 de junio de 1967, por el cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Colón.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 293 de 7 de octubre de 1966, por la cual se reconoce derecho a recibir una suma.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 32 de 3 de mayo de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Aurelio Barria S., en representación legal de Transportes Barria Hermanos, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Arson y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRASE UN ALCALDE

DECRETO NUMERO 236

(DE 29 DE JUNIO DE 1967)

por el cual se nombra el Alcalde Municipal del Distrito de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor Víctor Fong, Alcalde Municipal del Distrito de Colón, en reemplazo del señor Mario Julio, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 293

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 293.—Panamá, 7 de octubre de 1966.

Por medio de la Resolución Ejecutiva Nº 167, de 31 de diciembre de 1956, se le reconoció el derecho de jubilación al Capitán del Cuerpo de Bomberos de Panamá, José Arosemena G., con una asignación mensual de B./300.00, y con efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1957.

Posteriormente, el señor Arosemena por medio de apoderado especial, solicitó al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y

Justicia, la modificación de la Resolución antes mencionada, en el sentido de aumentarle la asignación con que se le jubiló.

Para atender esa solicitud, el Ministerio de Gobierno y Justicia, informó de ello al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, quien manifestó por escrito que, el peticionario devengaba un sueldo mensual de B./225.00 y tenía un sobresueldo de B./112.50, lo que representaba una cantidad de B./337.50, pero que como en la jubilación no se le reconocían los sobresueldos, se llegó a un entendimiento entre el interesado, la Comandancia del Cuerpo de Bomberos y el Ministerio de Gobierno y Justicia, a fin de reconocerle no la suma de B./225.00 que le correspondía en concepto de sueldo mensual, sino de B./300.00, que representaban su sueldo, más B./75.00 con el objeto de mejorar aunque fuera en parte su pensión, y como un gesto de reconocimiento a su magnífica labor dentro de la Institución, pero con el compromiso por parte del señor Arosemena, de que si posteriormente el Órgano Ejecutivo reconocía el sobresueldo para los efectos de jubilación, su pensión mensual sería de B./337.50, o sea lo que devengó como sueldo durante los últimos seis años —B./225.00— más B./112.50 de sobresueldos. Que por tales razones, la Comandancia del Cuerpo de Bomberos, estaba anuente a que se modificara la resolución aumentando la asignación mensual a B./337.50, lo cual se hizo por Resolución Nº 147 de 6 de diciembre de 1957.

Más adelante el señor Arosemena, por medio de su apoderado, Licenciado Alejandro A. Cajar, presentó un memorial con fecha 17 de enero de 1962, en el cual expresaba lo siguiente: "que me sea reconocido como pensión en calidad de jubilado como Capitán de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá, el sueldo completo que venía devengando hasta el día en que me otorgaron por conducto de este Ministerio mi jubilación"; "que me sean devueltas las cantidades que dejé de percibir por haberseme reconocido cantidad menor que la que correspondía a mi sueldo."

Por medio de memorial fechado 30 de agosto de 1963, el peticionario revocó el poder concedido al Licenciado Alejandro A. Cajar, y se lo concedió al Doctor Manuel Cajar y Cajar, para que lo representara en este negocio. El Doctor Cajar y Cajar, en escrito de 18 de diciembre de 1963, presentó en este Ministerio, un certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el cual consta que en diciembre de 1956, se le pagó a su mandante la suma de B./300.00; que el 1º de enero de 1957, se le hizo efectiva la jubilación; que de conformidad con la Ley 15 de 1949, se le reconoció un sobresueldo de B./112.50; que en 1956 se le pagó B./300.00, equivalente a B./225.00 de sueldo y B./75.00 en concepto de sobresueldo.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barroza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barroza)

Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de

Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Una vez más, el ex-Capitán Arosemena revoca el poder otorgado, y nombra por medio de memorial de 21 de septiembre de 1964, sus representantes a los Licenciados Julio F. Barba y José F. Henríquez.

Detallado este caso, y partiendo del hecho real de que el último sueldo que devengó el ex-Capitán Arosemena cuando se le jubiló, fue de B/. 225.00 mensuales, y que tenía derecho a recibir un sobresueldo de B/. 112.50, que representa un total de B/. 337.50, cantidad que se le reconoció por medio de la Resolución Nº 147 de 6 de diciembre de 1957, lo que cabe es reconocerle el derecho a recibir del Estado, la diferencia entre B/. 112.50 y B/. 75.00, o sea B/. 37.50, desde el 1º de enero de 1957 cuando se le hizo efectiva su jubilación hasta el momento en que empezó a recibir la cantidad de B/. 337.50.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocerle al ex-Capitán del Cuerpo de Bomberos de Panamá, José Arosemena G., el derecho a recibir la suma de B/. 37.50 desde el 1º de enero de 1957, hasta el 6 de diciembre de 1957.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN

Ministerio de Agricultura,

Comercio e Industrias

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 32**

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 2-10-294, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, y representante legal del mismo, por una parte, y el señor Aurelio Barria S., varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 2-17-194, representante legal de Transportes Barria Hnos., S. A.,

quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de transporte de correspondencia.

Primero: El Contratista se compromete a llevar y traer diariamente la correspondencia oficial a/y desde la ciudad de Panamá a las poblaciones de Penonomé, Divisa y Santiago. La correspondencia debe ser entregada por funcionarios del Ministerio, debidamente cerrada, en las oficinas donde funcionan las agencias de Transportes Barria Hnos., S. A., en las respectivas poblaciones. A su vez, Transportes Barria Hnos., S. A., la entregará a los funcionarios del Ministerio en las oficinas de éste en cada uno de los lugares mencionados. Si por alguna razón esto no fuere posible, la depositará en las oficinas de Transportes Barria Hnos., S. A., para ser recogida allí por funcionarios del Ministerio.

Segundo: El Contratista será responsable directo por los daños o pérdidas que sufiere la correspondencia, siempre y cuando se deriven de dolo, culpa grave o negligencia de los empleados de Transportes Barria Hnos., S. A.

Tercero: El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias se compromete a pagarle al Contratista por los servicios mencionados la suma total de setenta y cinco (B/. 75.00) balboas, por mensualidades vencidas.

Cuarto: Este Contrato se regulará por sus cláusulas y en lo que ellas no prevean, por las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio.

Quinto: Este Contrato tendrá vigencia de un (1) año, y comenzará a regir a partir del 21 de febrero de 1967.

Sexto: La Nación se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento, antes de la finalización del mismo, dando aviso por escrito al Contratista con un (1) mes de anticipación.

Para constancia se firma este Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Por La Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Aurelio Barria S.
Refrendo: Céd. 2-17-194

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

Organo Ejecutivo Nacional.—República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 3 de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo a la Partida Nº 101010208.102 del actual Presupuesto.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A: H. Robins Company, Inc., sociedad domiciliada en 1407, Cummins Drive, Richmond 20, Virginia, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

DONNASEP

que ampara una preparación medicinal antiséptica para la vía urinaria, en Clase 18.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño certificado de registro de la marca en el país de origen; seis ejemplares de la marca; Declaración Jurada y Comprobante de pago del impuesto respectivo.

Panamá, 20 de septiembre de 1965.

H. Lozano R.,
Céd. 8AV-15-426.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luitpold-Werk, Chemish-Pharmazeutische Fabrik, sociedad domiciliada en Munich 25, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica

SEKREZYM

que ampara medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendas, medios para la exterminación de animales y vegetales, desinfectantes, medios de conservación para productos alimenticios. Productos químicos para la industria y la ciencia; medios para la extinción de incendios, moldes y empastes para dentistas, productos brutos minerales. Abonos. Extractos de carne, sumos, jaleas, conservas de carne, pescado, legumbres y frutas. Sucedáneos del café. Té, jaraabe, especias. Cacao, chocolate, confites. Productos alimenticios dietéticos, malta, forrajes. Perfumería, cosméticos, jabones, medios para lavar y decolorantes. Goma, sucedáneos de la goma y

productos fabricados de éstos para la higiene.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado de registro de la marca en el país de origen; seis ejemplares de la marca; poder; declaración jurada y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 2 de junio de 1965.

H. Lozano R.,
Céd. 8AV-15-426.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luitpold-Werk, Chemish-Pharmazeutische Fabrik, sociedad domiciliada en Munich 25, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica

LUITPOLD

que ampara medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendas, medios para la destrucción de animales y vegetales, medios esterilizantes y desinfectantes, medios para la preservación y conservación de víveres; productos químicos para fines científicos, pasta para moldes odontológicos, empastes para dentistas; medios para el cuidado del cuerpo y de belleza, aceites etéreos y jabones.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado de registro de la marca en el país de origen; seis ejemplares de la marca; poder; declaración jurada y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 2 de junio de 1965.

H. Lozano R.,
Céd. 8AV-15-426.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Berks-Lehigh Cooperative Fruit Growers, Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con domicilio en 130 E. Calle Locust, Fleetwood, Pennsylvania, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en las palabras

RED CHEEK

escritas en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Salsa de manzana, sirope de manzana, jugo de manzana como bebida alimenticia y productos provenientes de frutas frescas", en la Clase 46.

La marca es usada en etiquetas o impresa en los envases que contienen los productos.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 4 de noviembre de 1940, y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Certificado de Registro del país de origen y su traducción; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) Declaración Jurada.

Panamá, 10 de marzo de 1966.

Ror De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eloy Benedetti, abogado, panameño, varón, mayor de edad, con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de Quaker State Oil Refining Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Calle Center No. 11, Oil City, Pa., Estados Unidos de América, por este medio solicito el registro de una marca

de fábrica de propiedad de mi mandante que consiste en las palabras

QUAKER STATE

escritas en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de gasolina, aceite de motor, aceites y grasas lubricantes, en la Clase 15.

La marca es usada en forma de etiqueta o directamente aplicada a los envases que contienen los productos amparados por la marca.

La marca es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1914, en el comercio internacional desde 1929, y en Panamá desde 1939.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuesto; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión aparece en el Expediente No. 4323 de la marca "Quaker State", registrada bajo el No. 4213.

Panamá, 5 de abril de 1966.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

BERNARDO OCAÑA V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eloy Benedetti, panameño, varón, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal No. 8-99-324, y oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de Laboratorios Hubber, S. A., una sociedad organizada y existente según las leyes de España, y con domicilio en Barcelona, España, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de mi mandante que consiste en la palabra

HUBERPLEX

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño, adherida a los productos o sus envases directamente o por medio de etiquetas.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Especialidad farmacéutica preparada a base de Clorhidrato de 7-Cloro-2-Metilamino 5-Fenil-3-H-1, 4-Benzodiazetina 4-Oxido, la cual se aplica para el tratamiento de los estados de ansiedad".

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde el mes de diciembre de 1961, en el comercio internacional desde el mes de marzo de 1963, y desde septiembre de 1965 en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Declaración Jurada; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 31 de mayo de 1966.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Knoll A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania y con domicilio en Ludwigshafen, Rhin. Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra

TALUSIN

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir "medicamentos, productos químicos para fines terapéuticos y de higiene, drogas y productos farmacéuticos, emplastos, vendajes, insecticidas y herbicidas, desinfectantes, productos para la conservación de sustancias alimenticias.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de mayo de 1951 y en el comercio internacional desde el 9 de marzo de 1953. Oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro del país de origen; 2) Recibo del pago de impuestos; 3) Declaración Jurada; 4) Seis etiquetas; 5) El poder se encuentra en el expediente de la marca Hepsan.

Panamá, 16 de septiembre de 1964.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena,
Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ortho Pharmaceutical Corporation, organizada según las leyes de New Jersey, con domicilio en U. S. Highway No. 202, Raritan, New Jersey, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

GYNEKOIL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Dispositivos (devices) médicos para usos (aplicaciones) intrauterinas", de la Clase 44. Esta marca ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 65/4790-1 de los Estados Unidos debidamente traducida y autenticado; b) Pago de impuestos, c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Ortho" de la misma casa.

Panamá, 21 de julio de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FLORA L. NORLEGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, con domicilio en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados, solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

REDUSTAF

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado de Colombia No. 56.872 Bis.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, per-

fumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como preparados farmacéuticos y medicinales, antibióticos, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos, extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisépticos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales, sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, aceites, cremas, etc., para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa, telas, etc., Clase 2a. Ha sido usada en el comercio internacional y será usado próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado No. 56.872 Bis, debidamente autenticado; b) Liquidación del pago de la marca; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca. Nuestro poder es el número 003.

Panamá, 30 de noviembre de 1964.

Jiménez Molino y Moreno.

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Mauricio Menasche A., varón, mayor de edad, comerciante, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad número N-7-196, en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad Unitex, S. A., constituida en conformidad a las leyes de la República de Panamá, por este medio otorgo poder al Dr. Francisco R. Duque, varón, mayor de edad, Abogado en ejercicio, dueño de la cédula de identidad número 8-30-997, y con oficinas en Vía España No. 58, Depto. 11, donde recibe notificaciones personales, a fin de que, en nombre y representación de la sociedad anónima citada, solicite de ese Ministerio todas las marcas de fábrica de propiedad de la sociedad, y sus respectivas renovaciones.

En el poder anterior, se faculta expresamente al Abogado Duque para representar a la sociedad en todas las reclamaciones y demandas de oposición que afecten las marcas de fábrica de propiedad de la sociedad que represento.

Panamá, 27 de julio de 1966.

Mauricio Menasche.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Francisco R. Duque, varón, mayor de edad, Abogado, dueño de la cédula de identidad número 8-30-997, con oficinas en Vía España No. 58, Departamento 11, con suficiente poder de la sociedad denominada Unitex, S. A., solicito del señor Ministro el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha sociedad, y que consiste en la palabra distintiva

LE BARON

que se usará en las siguientes confecciones de ropa masculina: pajamas, batas, camisas, corbatas, medias, pantalones y sacos, calzoncillos, camisetitas, pañuelos y cinturones.

Las dichas palabras se usarán en cualquier tipo de letra, estampadas o en etiquetas, en las ropas masculinas especificadas anteriormente. La sociedad dueña de esta marca de fábrica se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras que estime necesarios.

Para los efectos legales correspondientes, acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: 1) Certificado del Registro Público sobre la Personería de la sociedad peticionaria; 2) Declaración Jurada; 3) Seis (6) ejemplares de la palabra "Le Baron"; y 4) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Panamá, 27 de julio de 1966.

Francisco R. Duque.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y en representación de la sociedad denominada Atlantic Plastics, Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Stamford, Condado de Fairfield, Estado de Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para amparar "Cierre" (Closure).

La paternidad de este invento debe atribuírse al señor Neil Stuart Waterman, ciudadano norteamericano, con residencia en el número 1 West Hill Road, de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos Copias de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos de la Patente de Invención.

Panamá, 18 de agosto de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 43, Asiento 34.689 del Tomo 129 de la Sección de Personas Mercantil, de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Arango y Lyons, S. A."

Que al Folio 335, Asiento 122.333 del Tomo 585 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, accionistas de Arango y Lyons, S. A., quienes son los tenedores y dueños de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 373 de 27 de enero de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 15 de junio de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, veinte de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 46873

(Única publicación)

LUIS A. BARRIA

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, a solicitud de parte interesada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en la mañana de hoy, 29 de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967), ha sido presentada demanda ordinaria interpuesta por la Sociedad "Hertz de Panamá S. A." contra Ismael Laguna, por la cuantía de cuatro mil novecientos balboas (B4.900.00). Esta acción por razón de daños y perjuicios ocasionados al demandante.

Expedido en la mañana de hoy veintinueve del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario del Juzgado Primero
del Circuito de Colón,

Luis A. Barria.

L. 41595

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

a José Antonio Páez Segura, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto en su contra por Joaquín García Sánchez.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy trece de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 45487

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

a Raymond Orlando Edwards, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Lilia Consuelo Baker.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 48390

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Núñez se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, la suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Juan Núñez Tuñón desde el día 15 de junio de 1966

fecha de su defunción; b) Que es su heredero Florencio Núñez Reyes en su calidad de hermano del causante, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco. (fdo.) Guillermo Morón, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 46581

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a David Sterling Griffin, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hija Darliene Jeniet Griffin Sánchez, propuesto por Joseph Bernard Schaubert.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se relaciona a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy siete de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 43990

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Reginaldo Ford, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del finado Reginaldo Ford, desde el día 20 de abril de 1967, fecha de su deceso, ocurrido en esta ciudad de Colón.

Segundo: Que es su heredera única y universal de acuerdo con el testamento de su esposa Gladys Booth de Ford, y,

Tercero: Que es su Albacea y Administradora de la sucesión designada por el testador, la señora Gladys Booth, y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar en derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y

Segundo: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Julio A. Lanuza. El Secretario, (fdo.) Luis A. Barria.

Colón, 19 de junio de mil novecientos sesenta y siete. El Juez,

El Secretario,

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

L. 44720

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Agustina Chávez de Sánchez, vecina del Corregimiento de Feuillet, Distrito de Chorrera, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-25-97, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-0598 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de siete (7) hectáreas, ubicada en Ollas Abajo, Corregimiento Feuillet del Distrito de Chorrera de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Real a Los Mortales;

Sur: Quebrada de agua y Terrenos Nacionales;

Este: Terrenos Nacionales;

Oeste: Cleto Castillo y Terrenos Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chorrera y en el de la Corregiduría de Feuillet y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 15 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

GILBERTO GONZALEZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Elsa M. Gálvez M.

L. 32095

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Reyes Felipe Núñez, vecino del Corregimiento de Herrera, Distrito de Chorrera portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-84-647, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-1007 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de diez (10) hectáreas, ubicada en Herrera Corregimiento de Herrera del Distrito de Chorrera de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Juan Núñez, Martín Núñez;

Sur: Manuel Domínguez, Marcelino Martínez;

Este: Nicolasa Castañeda;

Oeste: Marcelino Martínez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chorrera y en el de la Corregiduría de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 21 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

GILBERTO GONZALEZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Elsa M. Gálvez M.

L. 32093

(Única publicación)